



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA 3725

ARTICULO PRIMERO: Modifícase el Artículo 26° de la Ordenanza N° 1474/78 - ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y USO DEL SUELO, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 26°: En la zona SU2, además de las instalaciones autorizadas para las zonas U1, U2 y SUI, podrán funcionar talleres de todo tipo e industrias medias, definidas como transitoriamente incómodas, es decir que originan molestias leves sin producir ruidos excesivos o malos olores y con un límite de hasta cincuenta (50) operarios. Prohíbese en esta zona la instalación de caballerizas, depósitos de chatarra, depósitos de granos y molineras, depósitos y corralones de materiales de construcción con depósito al aire libre de materiales arrastrables por el viento, depósitos industriales de contaminantes y materias orgánicas."

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro oficial de ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS TREINTA Y UN DIAS DE MAYO DE DOS MIL UNO.

FERNANDO E. GALLI  
SECRETARIO H.C.D.



ERNESTO  
PRESIDENTE H.C.D.